



“ AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 15 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe de Precalificación N.º 017-2024-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 12 de abril de 2024; emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91º del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: “(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.”

Que, de acuerdo al artículo 92º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.”

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; así como bajo la modalidad de contratación directa que hace referencia el presente Reglamento.”; asimismo, en mérito al artículo 90º de la norma indicada las disposiciones del



“ AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...). b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.”, complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la misma que “Establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057”; publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de mayo de 2020; disponiendo que, el considerando 42° de dicha resolución es precedente administrativo, el mismo que prescribe lo siguiente: “Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.”

Que, a través del Informe de Precalificación N° 017-2024-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 12 de abril de 2024; emitido por la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que presuntamente ha incurrido el siguiente servidor civil:

a) La identificación del servidor civil.

César Roberto Mendoza Valencia

1.1. Cargo al momento de la comisión de la falta: Gerente de Fiscalización y Control

1.2. Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

1.3. Situación actual : Sin vínculo laboral vigente

1.4. Domicilio actual : Jr. Lanqui 565 Urb. Túpac Amaru Lima – Lima – San Luis

b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM** que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil precisa que *“Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaria Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.”*

Bajo esa línea, con fecha 17 de abril de 2023, mediante Memorándum N° 236-2023-GM/MDPN se brinda conocimiento a la Sub Gerencia de Personal (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos)¹ sobre las inconsistencias de la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control; consecuentemente, mediante Proveído N° 168-2023-SGP/MDPN de fecha 18 de abril de 2023, se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de que esta dependencia evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

➤ ***Identificación de los hechos señalados en el reporte interno, así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas.***

Que, con Memorándum N° 236-2023-GM/MDPN, recepcionado con la fecha 17 de abril de 2023 por la Sub Gerencia de Personal (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos), la Gerencia Municipal brinda conocimiento sobre las inconsistencias de la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, en el periodo comprendido del 02/11/2022 al 30/12/2022; para ello, se alegan las siguientes observaciones que se advirtieron de la entrega de cargo, las cuales se detallan a tenor literal:

Que, de la revisión de la documentación de la referencia a), se ha realizado las siguientes observaciones:

- *Que, respecto al memorándum, informes, oficios emitidos del 2019 al 2022 se verifica que falta documentación que no se detalló, pero se encuentra de forma física observaciones acerca de documentos faltantes sin embargo la información dada se encuentra incompleta.*
- *Respecto a la relación de mobiliario, enseres y equipos de oficina solo se ubicó:*
 - *Armario de madera con código patrimonial 746405920005*
 - *Sillón giratorio de metal con código patrimonial S/C*
 - *Escritorio de madera negro con código patrimonial 706437120011*
 - *Escritorio metal de vidrio 746450680006*

¹ Mediante Ordenanza Municipal N.° 008-2023/MDPN de fecha 15 de junio de 2023, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y con ello se apreció una modificación en el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

- En cuanto a los sellos solo se ubicó 01 sello de recepción de documentos.
- Que, en la entrega de cargo el funcionario saliente no informa acerca del CEPLAN, por lo que, de su revisión, se tiene que las actividades en el mes de noviembre y diciembre indica:

- Actividad: “ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL POI”, señala en motivo, “Seguimiento adecuado del POI” sin embargo esta información fue ingresada el 24/02/2023.
- Actividad: “RESOLVER LAS IMPUGNACIONES (APELACIÓN) DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS” señala en motivo que “no se ha realizado esta actividad operativa” en el mes de noviembre y diciembre.
- Actividad: “SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EN EL CONTROL DE EDIFICACIONES”, señala en motivo que “No se ha ejecutado la actividad operativa del mes de noviembre” y “no se ha ejecutado la actividad operativa del mes de diciembre.”
- Actividad: “SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EN EL CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL” señala en motivo que “No se ha ejecutado la actividad operativa del mes de noviembre” y “no se ha ejecutado la actividad operativa del mes de diciembre.”
- Actividad: “SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EN EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO” señala en motivo que “No se ha ejecutado la actividad operativa del mes de noviembre” y “no se ha ejecutado la actividad operativa del mes de diciembre.”
- Actividad: “SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN” señala en motivo “Supervisión de actividades” sin embargo esta información fue ingresada el 24/02/2023.

Por lo que se infiere que no se cumplió con registrar en el aplicativo el mes de noviembre y diciembre.

- Que, no se encuentra consignado en su informe de entrega de cargo, pero después de la revisión física en el archivo de la Gerencia se ubica lo siguiente:

1.- Cartas emitidas 2022

2.- Documentos Varios tomos I y II 2022, sin foliar, los cuales contienen documentación recibida como circulares, múltiples, oficios al igual que expedientes administrativos, de los cuales algunos cuentan con respuesta señalada con lápiz en la parte superior del documento, pero en otros no precisa, para lo cual detallo:

2.1. Exp. Administrativo N° 4468-2022 de fecha 16 de julio de 2022 de la administrada Sra. Ada Rossana Barrientos Montellanos por el cual hace de conocimiento que hay intrusión de personas extrañas al terreno colindante de su domicilio ubicada en Av. Pacífico Sur.

2.2. Exp. Administrativo N° 3805-2022 de fecha 14 de junio de 2022 de la Asociación de Vecinos Unidos por la cual interponen denuncia contra la empresa Malphrus Contratistas Generales S.A.C. quien inició construcción de muros y viviendas de material noble sin licencia en el predio ubicado en Cruz de Hueso Zona Pampa de Caringa, LM 801 alt. Lado izquierdo km 46.5 Panamericana Sur, a fin de que se multe a la empresa y se ordene la demolición.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

2.3. Exp. Administrativo N° 6707-2022 de fecha 13 de octubre de 2022 del administrado Jaime Luis Bodero Carrillo el cual solicita que se sirvan a atender lo que corresponde en cumplimiento a las ordenanzas de la Municipalidad de Lima Metropolitana y del Distrito de Punta Negra el cual señala que hay tranqueras que restringen el acceso tanto a los ciudadanos identificados como a los mismos residentes por lo que impide el tránsito a su propiedad ubicado en el Malecón Norte 1822.

2.4. Exp. Administrativo N° 1022-2022 del administrado Raúl Palacios Muñoz respecto a solicitar medidas correctivas a la funcionaria María del Milagro Torres García Gerente de Fiscalización debido a que no brindó información acerca de la invasión de vía pública en calle tortugas y Malecón Sur.

2.5. Exp. Administrativo N° 8373-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 del administrado Wilfredo Guevara Ocsas, por medio del cual denuncian que se hacen fiestas en el domicilio ubicado en la Av. Malecón Norte 1530, del señor Cesar Huerta Román, hijo del señor Daniel Huertas en el cual señala que las fiestas son recurrentes, por lo que indica que no dejan descansar y vivir tranquilamente a los vecinos de la zona por lo que solicita que la municipalidad tome medidas.

2.6. Exp. Administrativo N° 6508-2022 de fecha 04 de octubre de 2022 de la administrada Vilma Elizabeth Tapia de Shimpf la cual reitera que atiendan su expediente N° 1654-2022 de fecha 08 de marzo de 2022.

- No se ha dejado data digital de los documentos entrantes y su respectiva derivación.
- No se ha dejado en el informe cuales son los pendientes de responder del área, puesto que solo señala “ninguno” en su entrega de cargo.
- De la revisión del archivo de Gerencia se encuentran los siguientes files con los siguientes nombres que no se encuentran en la entrega de cargo:
 - Exp. N° 2487-2022 Ernesto Byme
 - Mayphrus Contratistas Generales
 - Asociación de Mototaxistas
 - Supermercados Peruanos
 - Estadio Joaquín ormeño
 - Exp. Módulos: Pocita, Punta Rocas
 - Embotelladora San Miguel
 - “Tres Estrellas Mototaxis” Exp. N° 001-20219 transporte
 - Minería Bangkok
 - Ganadería Granjas
- Cabe señalar que se encuentra documentación diversa los cuales no están compaginadas dentro de sus archivos respectivos.
- A su vez hago mención de que no se cuenta con documentación de Oficios emitidos 2022 en el archivo de la oficina, el cual tampoco se menciona en la entrega de cargo.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se ha cotejado la documentación física que obra en este Despacho, y se encontró lo siguiente:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

AÑO 2019

MEMORANDUM EMITIDOS 2019		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 210	No se encontró el Memorándum N° 38, 188
II	211 al 324	No se encontró el Memorándum N° 316

AÑO 2021

INFORMES EMITIDOS 2021		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 73	No se encontró el Informe N° 64,60,17,6,5,3,2

MEMORANDUM EMITIDOS 2021		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 136	No se encontró el Memorándum N° 76,74,65,63,62,61,34,22,17,15,13,12,7,5,4

OFICIOS EMITIDOS 2021		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 33	No se encontró el Oficio N° 30,29,28,24,22,4, 3,2,1

CARTAS EMITIDAS 2021		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 26	No se encontró la Carta N°11 al 24. 25. 8. 5,4,3,2,1

RESOLUCIONES GERENCIALES EMITIDAS 2021		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 6	No se encontró Resolución Gerencial N° 5.1

AÑO 2022

MEMORANDUM EMITIDOS 2022		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 97	No se encontró el Memorándum N° 1,6,12,52,65
II	98 al 252	No se encontró el Memorándum N° 154,177,250,246,245,238,236,209

RESOLUCIONES GERENCIALES EMITIDOS 2022		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 9	No se encontró Resolución Gerencial N° 7.5.4.3

INFORMES EMITIDOS 2022		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 54	No se encontró el Informe N° 2
II	55 al 125	No se encontró el Informe N° 101,109,112,116,117,120

CARTAS EMITIDAS 2022		
TOMO	N°	OBSERVACIONES
I	1 al 7	No se encontró cartas N° 1,2,3

Fuente: Imagen extraída del informe de reporte interno, Informe N° 12-2023-GFYC/MDPN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

En esa línea de ideas, la Sub Gerencia de Personal (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos), mediante Proveído N.º 168-2023-SGP/MDPN de fecha 18 de abril de 2023, deriva los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar el caso materia de análisis.

Que, a fin de recopilar información sobre la presunta falta versada en las inconsistencias en la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control; Secretaría Técnica realizó la **investigación respectiva en la fase previa** y halló lo siguiente:

Con Informe N° 016-2023-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN, notificado el 27 de diciembre de 2023, se requirió al área de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos: i) Nombre y apellidos del directivo(s) público(s) que estuvo a cargo del despacho de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, para lo cual debía adjuntarse las copias fedateadas de las resoluciones de designación y cese; y ii) Informe de carrera administrativa o escalafonario actualizado del Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando tenía la calidad de Gerente de Fiscalización y Control en la Entidad Edil; para ello se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de la información solicitada.

Por consiguiente, fenecido el plazo otorgado, con Informe N° 016-2024-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN, notificado el 06 de marzo de 2024, esta dependencia reiteró la siguiente información: i) Copia fedateada y/o certificada de la Resolución de Alcaldía N° 230-2022/AL/MDPN y Resolución de Alcaldía N° 272-2022-AL/MDPN; ii) Informe de carrera administrativa o escalafonario actualizado del ex servidor César Roberto Mendoza Valencia; para lo cual se otorgó un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Es así que, con Memorándum N.º 016-2024/OGRH-OGAF/MDPN de fecha 08 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite lo requerido en el párrafo precedente, señalando lo siguiente:

Respecto al punto 1, donde solicita: *“Copia fedateada y/o certificada de la Resolución de Alcaldía N° 230-2022/AL/MDPN y Resolución de Alcaldía N° 272-2022-AL/MDPN”*, se remite las copias certificadas de las resoluciones precitadas.

Respecto al punto 2, en el cual solicita *“Informe de carrera administrativa o escalafonario actualizado del ex servidor César Roberto Mendoza Valencia (...)”*, se precisa que, de la búsqueda efectuada en el acervo documentario de este despacho, así como del legajo personal de dicho servidor, es preciso informar a usted lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

- **Fecha de inicio y cese de actividades:** 02/11/2022 -31/12/2022
- **Nivel Ocupacional:** Directivo Público
- **Dependencia u oficina en la que labora:** Gerencia de Fiscalización y Control
- **Jefe inmediato:** Gerencia Municipal
- **Cargo:** Gerente de Fiscalización y Control
- **Régimen laboral:** CAS – Decreto Legislativo N° 1057
- **Sanciones administrativas:** Ninguna²
- **Domicilio actual:** Jr. Lanqui 565 Urb. Túpac Amaru Lima-Lima-San Luis
- **Documento Nacional de Identidad:** 09312696

➤ **Medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.**

- **Memorándum N° 236-2023-GM/MDPN** de fecha 13 de abril de 2023, notificado al área de Subgerencia de Personal el día 17 de abril (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos), mediante el cual, Gerencia Municipal reporta una presunta falta administrativa disciplinaria del Sr. César Roberto Mendoza, que consiste en las inconsistencias en la entrega de cargo, cuando el servidor mencionado ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control. Para ello, con **Informe N.° 12-2023-GFYC/MDPN** de fecha 12 de abril de 2023, se detallan las observaciones administrativas que contempla la entrega de cargo del servidor precitado, así como también, se adjunta el Expediente Administrativo N° 8879-2022-MDPN de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual contiene el acta de entrega de cargo y recepción de cargo del Sr. César Roberto Mendoza Valencia.
- **Memorándum N.° 016-2024/OGRH-OGAF/MDPN** de fecha 08 de abril de 2024, es un documento obtenido de oficio, mediante el cual, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el informe escalafonario actualizado del Sr. César Roberto Mendoza Valencia cuando tenía el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, de igual manera, se adjuntan las copias fedateadas de la Resolución de designación y cese del directivo público mencionado.

c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.

Es preciso señalar, que en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, que dispone “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de

² Se realizó una consulta del servidor Sr. César Roberto Mendoza Valencia en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, a fin de ver si presentaba el registro de una sanción desde el 14 de setiembre de 2014, (fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057) hasta la fecha del presente Informe.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.” El Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma; en ese sentido, los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigor de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, se regirán por esta Norma y su Reglamento General.

Ahora bien, la presunta falta administrativa disciplinaria materia de análisis versa en las inconsistencias en la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control; en ese sentido, es necesario señalar que para la incoación del procedimiento administrativo disciplinario ante dicha falta administrativa disciplinaria reportada, la persona investigada debe ostentar la calidad de servidor y haber ejecutado la presunta falta en el desempeño de sus funciones, caso contrario, no podría sancionarse contra ella en la vía administrativa disciplinaria, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N.º 001816-2021-SERVIR-GPGSC.³

En ese sentido, se debe determinar si el denunciado que pretende ser sujeto de persecución ostentaba la calidad de servidor al momento de la presunta comisión de los hechos, y por ello, se trae a colación la documentación remitida de parte y la documentación recabada de oficio en la fase de investigación previa, con más exactitud, al Memorándum N° 236-2023-GM/MDPN, mediante el cual se describen las observaciones halladas en la entrega de cargo del Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, y el Memorándum N.º 016-2024/OGRH-OGAF/MDPN, mediante el cual, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió el informe escalafonario del servidor, y del que se desprende que estuvo a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control, desde el 02/11/2022 – Resolución de Alcaldía N° 230-2022-AL/MDPN y cesó en dicho cargo el 30/12/2022 – Resolución de Alcaldía N° 272-2022-AL/MDPN.

Asimismo, se cita al apartado 2.b del presente Informe de Precalificación, en el que se señala que con el Expediente Administrativo N° 8879-2022-MDPN de fecha 30 de diciembre de 2022, el Sr. César Roberto Mendoza Valencia realizó su entrega de cargo, configurándose dicha fecha como la presunta comisión de los hechos materia de persecución.

Bajo ese tenor, se puede dilucidar que, el Sr. César Roberto Mendoza Valencia ostentaba la calidad de servidor al momento de realizar su entrega de cargo, la cual contiene

³ Si la entidad hubiera regulado la exigibilidad de la entrega de cargo para una fecha posterior a la de su desvinculación, el deslinde de responsabilidades por su incumplimiento no podría ser realizado a través del PAD de la LSC (pues se produciría cuando ya no tenía vinculación, no siendo en ejercicio de sus funciones, ni encuadrándose dicha conducta en alguno de los supuestos descritos en el art. 262 del TUO de la LPAG).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

inconsistencias, tal y como se ha expuesto en los párrafos precedentes, por lo que es viable iniciar el deslinde de responsabilidades por las inconsistencias en la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, porque dicha presunta falta administrativa fue efectuada en el desempeño de sus funciones.

Que, en ese sentido, del análisis del expediente y los documentos probatorios que sustentan la presunta falta disciplinaria se pudo determinar la **vulneración a la siguiente normativa:**

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente. (El énfasis es nuestro).

Directiva N° 01 -2020-SGP/GAF-MDPN: Directiva: “Normas y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de los servidores públicos de la Municipalidad de Punta Negra”

Artículo 5°. GENERALIDADES.

5.1. Acta de Entrega y Recepción de Cargo.- Es un acto administrativo a través del cual los servidores, funcionarios, empleados, obreros, personal CAS o cualquier otro que brinde servicios bajo cualquier modalidad contractual en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, hace entrega de los bienes y del acervo documentario asignados por la entidad, por finalización o inicio del cargo, además de la descripción de sus principales funciones, a su Jefe inmediato o persona designada, **firmando en señal de conformidad por ambas partes.**

Artículo 6°. FORMULACIÓN.

6.3. **La entrega de cargo es obligatoria**, por parte del servidor que deja el puesto y **se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Cargo (...).**

Artículo 10. RESPONSABILIDAD.

Los servidores sean funcionarios, empleados, obreros, personal CAS o cualquier otro que brinde servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en la Municipal Distrital de Punta Negra, que intervienen en la suscripción de “Acta de Entrega y Recepción de Cargo”, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, la omisión a lo dispuesto en la presente es considerada como falta disciplinaria sujeta a las sanciones que corresponda con sujeción. (El énfasis es nuestro).

Directiva N.º 003-2020-SGP/GAF-MDPN “Lineamientos y normas que regulan la conducta y desempeño de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Artículo 5º Principios y deberes que rigen la conducta del personal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

Todos los servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, deben tener en cuenta la importancia de la labor que ejercen en la utilización de los recursos públicos o en la gestión de los mismos, así como en el **adecuado ejercicio de la función pública**, lo que les obliga a observar normas de conducta profesional y personal concordantes a los principios y deberes que rigen la función pública, considerando especialmente, los que se señalan a continuación:

5.4. Diligencia

Consiste en la **adopción del debido cuidado en la actuación funcional**, con capacidad, criterio y habilidad para aplicar los criterios técnicos legales, plazos, métodos y **procedimientos en sus actividades**. *(El énfasis es nuestro)*.

Que, se advirtió que, al haber vulnerado las normas precitadas, constituiría la falta administrativa imputable al servidor Sr. César Roberto Mendoza Valencia, conforme lo establece el citado artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y el inciso q) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante LSC).

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.”;

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 100º del Reglamento General de la LSC, establece que:

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

d) La medida cautelar, en caso corresponda.

El Reglamento de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, ha previsto en su artículo 108º, que de acuerdo al artículo 96º de la LSC, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.
- b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

En ese sentido, las medidas cautelares señaladas anteriormente pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente. Al respecto, de acuerdo a la propuesta de la sanción **no amerita la adopción de una medida cautelar** contra el servidor.

e) La sanción que correspondería a la falta imputada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y el numeral 90° de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC, establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

Criterio	Debe evaluarse	Existencia	Sr. César Roberto Mendoza Valencia
<i>Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos.</i>	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.	Sí	La conducta del servidor versada en inconsistencias en su entrega de cargo repercutió en el normal desarrollo de actividades y logro de los objetivos institucionales de la Gerencia de Fiscalización y Control (actualmente Subgerencia de Fiscalización Administrativa).
<i>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</i>	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil.</i>	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido	Sí	El Sr. César Roberto Mendoza Valencia, ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, al momento de la comisión de la presunta falta.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

<i>Circunstancias en que se comete la infracción</i>	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Concurrencia de varias faltas</i>	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Participación de uno o más servidores</i>	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Reincidencia</i>	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Continuidad en la comisión de la falta</i>	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Beneficio ilícitamente obtenido.</i>	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Naturaleza de la infracción</i>	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
<i>Antecedentes del servidor</i>	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).	No	No se advierte la configuración de esta condición.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Subsanación voluntaria	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo.	No	No se advierte la configuración de esta condición.
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	No	No se advierte la configuración de esta condición.

Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse en contra del Sr. César Roberto Mendoza Valencia, tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada y la medida correctiva a adoptarse, la misma, que debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, asimismo, considerando **el legajo laboral del servidor**, para acreditar el desempeño de sus funciones y obligaciones laborales, se aprecia que **no presenta antecedentes por conductas indisciplinarias**; por consiguiente, se considera que la presunta falta imputada al servidor podría ser sancionada con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un (01) mes**, tipificada en el artículo 90º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil.

f) El plazo para presentar el descargo.


El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho los procesados a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa; ello, de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

conformidad con el segundo párrafo del literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.



De conformidad con el artículo 93° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones; los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, el servidor procesado no podrá hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días o presentar renuncia.

Finalmente, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y la recomendación de que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra el **Sr. César Roberto Mendoza Valencia**; y estando a lo prescrito en el artículo 89° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N.º 27444, el cual fue estipulado por el artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

En función a la responsabilidad administrativa disciplinaria que el Estado, a través de sus Entidades Públicas, exige a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones, o de la prestación de servicio, este puede iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso.

En tal sentido, si un servidor comete una falta en el ejercicio de sus funciones, o en la prestación de sus servicios, el Estado tiene la potestad disciplinaria sobre dicho servidor, pero esta potestad debe ejercitarse antes del vencimiento del plazo de prescripción que al respecto se han estipulado las normas, toda vez que luego de transcurrido el mismo, fenece la potestad punitiva del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

Que, de conformidad a los actuados que obran en el Expediente N.º 010-2023-STPAD/MDPN, con Memorándum N.º 236-2023-GM/MDPN, recepcionado con la fecha 17 de abril de 2023 por la Sub Gerencia de Personal (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos), la Gerencia Municipal brinda conocimiento sobre las inconsistencias de la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, en el periodo comprendido del 02/11/2022 al 30/12/2022.

En conformidad a ello, mediante Informe de Precalificación N.º 017-2024-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó la apertura del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del Sr. César Roberto Mendoza Valencia, ello por indicios de haber incurrido en inconsistencias de su entrega de cargo, lo cual, según la información recabada en la fase de investigación previa, perjudicó en el normal desarrollo de las actividades y en los logros institucionales de dicha dependencia.

➤ **Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD.**

- La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil es de aplicación a los Gobiernos Locales⁴. Asimismo, dicho marco normativo es aplicable a todos los trabajadores que tengan vínculo laboral con la entidad edil bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, N.º 728 y N.º 1057.
- Cabe precisar que la falta que pretende ser materia de persecución son las inconsistencias en la entrega de cargo remitida por el Sr. César Roberto Mendoza Valencia, cuando ostentaba el cargo como Gerente de Fiscalización y Control, y por la propia naturaleza de dicha falta administrativa, que solo amerita imputación cuando hay un vínculo laboral con la Entidad en la que se prestó servicios; en primera instancia se determinó que, a la fecha de la entrega de cargo, el servidor aún mantenía desempeñaba sus funciones y tenía un vínculo laboral con la institución municipal, por lo que es pasible del procedimiento administrativa disciplinario por la presunta falta mencionada.
- El Sr. César Roberto Mendoza Valencia, al momento de la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria, tenía el cargo como Gerente de Fiscalización y Control, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS CONFIANZA.

⁴ Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

“Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El régimen de servicio civil se aplica a las entidades públicas de:

(...)

e) Los Gobiernos Locales (...).”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

- Que, de acuerdo a la fase de investigación previa, se pudo advertir que no se ocasionó un perjuicio económico a la entidad, en efecto, el perjuicio imputado es al normal desarrollo de las actividades en la Gerencia de Fiscalización y Control (actualmente, Subgerencia de Fiscalización Administrativa).
- En ese sentido, el perjuicio generado se resume en el Informe N.º 12-2023-GFYC/MDPN de fecha 12 de abril de 2023, con el cual, la Gerencia de Fiscalización y Control, remitió cuáles fueron las inconsistencias que presentó la entrega de cargo del Sr. César Roberto Mendoza Valencia que repercutió al normal desarrollo de las actividades del área.
- Bajo ese tenor, y de acuerdo con los fundamentos señalados anteriormente, se le imputa al Sr. César Roberto Mendoza Valencia las inconsistencias en su entrega de cargo que realizó como Gerente de Fiscalización y Control, cuya falta fue reportada por el directivo público entrante, el cual no dio la conformidad a dicha entrega de cargo.

➤ ***Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación.***

Memorándum N° 236-2023-GM/MDPN de fecha 13 de abril de 2023, notificado al área de Subgerencia de Personal el día 17 de abril (actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos), mediante el cual, Gerencia Municipal reporta una presunta falta administrativa disciplinaria del Sr. César Roberto Mendoza, que consiste en las inconsistencias en la entrega de cargo, cuando el servidor mencionado ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control. Para ello, con **Informe N.º 12-2023-GFYC/MDPN** de fecha 12 de abril de 2023, se detallan las observaciones administrativas que contempla la entrega de cargo del servidor precitado, así como también, se adjunta el Expediente Administrativo N° 8879-2022-MDPN de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual contiene el acta de entrega de cargo y recepción de cargo del Sr. César Roberto Mendoza Valencia.

Memorándum N.º 016-2024/OGRH-OGAF/MDPN de fecha 08 de abril de 2024, es un documento obtenido de oficio, mediante el cual, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el informe escalafonario actualizado del Sr. César Roberto Mendoza Valencia cuando tenía el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, de igual manera, se adjuntan las copias fedateadas de la Resolución de designación y cese del directivo público mencionado.

i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

De conformidad a lo establecido en el numeral 93 del artículo 93º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM., la competencia para conducir el procedimiento administrativo

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDPN

disciplinario (PAD), en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato instruye, y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces sanciona, y oficializa dicha sanción; en tal sentido y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, corresponde a la Gerencia Municipal, asumir la instrucción del presente procedimiento administrativo (PAD).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **SR. CÉSAR ROBERTO MENDOZA VALENCIA** por haber incurrido en la falta establecida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, cuando ostentaba el cargo de Gerente de Fiscalización y Control, conforme a los fundamentos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y **COPIA** de sus actuados al Sr. César Roberto Mendoza Valencia, en su dirección domiciliaria u otro medio de notificación válido, que permitan la celeridad del conocimiento de la presente resolución; en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados y dirigidos ante la Gerencia de, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: **PRECISAR** que, durante la secuela del presente procedimiento administrativo disciplinario, a los investigados les asiste los derechos establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL